

a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Urbano Piñero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Urbano Piñero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1967 y 13 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Urbano Piñero, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de febrero de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la de 10 de octubre de 1967 que no reconoció al recurrente el derecho que pretende de pasar de la situación «en servicios civiles» a su anterior situación militar, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez, representadas por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 y 20 de marzo de 1968, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas

a extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 y 20 de marzo de 1968 que desestimaron recursos de reposición contra acuerdos del mismo Ministerio denegando peticiones de las recurrentes sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, las anulamos y en su lugar declaramos que las recurrentes tienen derecho a incrementos de sueldo por razón de servicios prestados por períodos de tres años, o sea trienios de cuantía idéntica a la asignada al deducir su petición a las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Las Quince Regiones, Sociedad Anónima» (C-495), documentación relativa al seguro complementario de rentas de invalidez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, S. A.» (C-495), en solicitud de aprobación de las condiciones generales del seguro complementario de renta de invalidez y liberación del pago de primas, así como de las correspondientes notas técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se abre nuevo plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el segundo curso de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por la de 18 de noviembre de 1969, exclusivamente para los aspirantes comprendidos en el número dos del artículo primero de la Orden de 22 de febrero de 1966.

La Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de noviembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente, convocó el segundo curso de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas.

El plazo de presentación de instancias, señalado en treinta días hábiles a partir de dicha publicación, terminó el 13 de enero del año en curso.

Ahora bien, como la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 en su disposición transitoria primera establece que en las convocatorias de los cursos que celebre la Dirección General de Aduanas durante un plazo de cuatro años desde la publicación de dicha Orden a los apoderados que reúnan las condiciones previstas en el número dos del artículo primero se les dispensará de la condición establecida en el apartado D) del número uno de dicho artículo para asistir al curso, resulta que el actualmente convocado será el último al que podrán concurrir los aspirantes comprendidos en el mencionado número dos del artículo primero con la dispensa antes señalada, por lo que, teniendo en cuenta que la citada Orden ministerial fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1966, parece procedente, por razones de equidad, otorgar a cuan-

tos aspirantes cumplan los demás requisitos del expresado número dos la oportunidad de acudir al cursillo convocado.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto abrir nuevo plazo, desde la publicación de esta Resolución hasta el 5 de abril del año en curso, a fin de que las personas a quienes sea de aplicación lo dispuesto en el apartado dos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 puedan solicitar tomar parte en el cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director general, Víctor Castro.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convoca el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1966 y 1 de febrero de 1967, se convoca el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla, bajo la dirección de la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo y el desarrollo del mismo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Podrán tomar parte en dicho cursillo cuarenta aspirantes que reúnan las circunstancias siguientes:

1. Las señaladas en los apartados A), B), C) y G) del artículo primero, párrafo uno de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo siguiente).

2. Reunir la condición de Apoderado de Agencia de Aduanas, establecida en los puertos o territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla, conforme a lo establecido en el párrafo dos del citado artículo y durante el tiempo que señala el artículo primero, párrafo dos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 1967.

II. Los aspirantes presentarán, en el plazo de treinta días hábiles a partir del 1 de septiembre de 1970, una instancia dirigida a esta Dirección General, acompañada de copia o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar reúnen las condiciones de los apartados A), B), C) y G) antes indicados. Asimismo deberán acompañar a su instancia la documentación que se determina en el artículo primero, tres de la Orden de 22 de febrero de 1966.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) o en las oficinas señaladas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho público.

III. Si el número de solicitantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo excediera del de plazas convocadas, serán admitidos con preferencia los de mayor edad.

IV. La relación de aspirantes se remitirá a Informe del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y una vez devuelta, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los admitidos y excluidos, en su caso.

Contra la inclusión o exclusión de la anterior lista, podrá formularse el recurso previsto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo durante el plazo de quince días.

V. La designación del lugar donde haya de efectuarse el cursillo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, 2. de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967.

VI. Los aspirantes admitidos deberán satisfacer la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de inscripción en el cursillo, en la Secretaría de la Administración del Puerto o Territorio Franco del lugar en que se celebre.

VII. Las materias objeto del cursillo serán:

Parte general.

a) Generalidades de Derecho mercantil.
b) Generalidades de Derecho administrativo, que comprenderán:

1. Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Procedimiento administrativo.
3. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.
4. Aspectos más destacados del Derecho administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.
5. Diferentes regímenes comerciales y de licencias.

Parte especial.

a) Ordenanzas de Aduanas: Régimen jurídico y reglamentación de los puertos y Territorios Francos de Canarias, Ceuta y Melilla; reglamentación de la profesión de Agentes de Aduanas.

b) Estructura del Arancel de Aduanas.

c) Estadística aplicable al Arancel de Aduanas.

d) Desgravación fiscal a la exportación.

e) Normas sobre aplicación de los arbitrios de los Puertos Francos.

f) Ley General Tributaria y Ley de Contrabando.

g) Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.

VIII. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento en orden a la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el caso cuatro del artículo tercero de la Orden de 22 de febrero de 1966.

IX. El cursillo durará ocho semanas y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales así lo aconsejan.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director general, Víctor Castro.

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la lista refundida de valores industriales autorizados hasta el 31 de diciembre de 1969 para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del Decreto 715/1964, de 26 de marzo.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 12 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista refundida de valores aptos para las inversiones de las Cajas de Ahorro, según el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 715/1964.

A) Emisiones de valores de renta fija puestas legalmente en circulación antes del 16 de octubre de 1962 por las siguientes Sociedades (por orden alfabético):

Altos Hornos de Vizcaya, S. A.
Catalana de Gas y Electricidad, S. A.
Cervezas de Santander, S. A.
Compañía Anónima de Electricidad «Mengemor».
Compañía Electra de Madrid, S. A.
Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland, S. A.»
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.
Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.
Compañía Transmediterránea, S. A.
Dow-Unquinesa, S. A.
Electra de Viesgo, S. A.
Eléctricas Leonesas, S. A.
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.
Electro Química de Plix, S. A.
Energía e Industrias Aragonesas, S. A.
Fabrica de Mieres, S. A.
Finanzauto, S. A.
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (FECSA).
Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA).
General Eléctrica Española, S. A.
Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.
Hidroeléctrica del Chorro, S. A.
Hidroeléctrica Española, S. A.
Hidroeléctrica Ibérica, S. A. (IBERDUERO).
Hidro Nitro Española, S. A.
Hilaturas Fabra y Coats, S. A.
La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.
Lanz Ibérica, S. A.
La Papelera Española, S. A.
Material y Construcciones, S. A.
Nitratos de Castilla, S. A.
Nueva Montaña Quijano, S. A.
Productos Pirelli, S. A.
Saltos del Alberche, S. A.
Saltos del Nansa, S. A.
Saltos del Sil, S. A.
Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.
Sociedad Anónima Euzkoia.
Sociedad Anónima Cros.
Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.
Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.
Sociedad Hullera Española, S. A.
Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.